



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7

ACUERDO No. 014
FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013 Y SE ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLIVAR

En uso de sus atribuciones, en especial de las consagradas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 14 de 1983 y 136 de 1994, y

CONSIDERANDO,

Que dentro del marco de competencia de los Concejos Municipales en materia tributaria, dentro del cual se encuentra expresamente la posibilidad de establecer exenciones tributarias que se encuentran dentro de su ámbito de configuración normativa.

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que es competencia de los Concejos Municipales, acorde con lo señalado en el numeral séptimo del artículo 32 de la ley 136 de 1994 “7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2012- 2015 UNIDAD POR CLEMENCIA, se han contemplado como uno de los objetivos, fomentar la inversión en el municipio y la generación de nuevos empleos a través de la instauración de empresas industriales, comerciales y de servicios que se radiquen en el Municipio de Clemencia - Bolívar.

Que una de las estrategias para promover y generar inversión privada en los municipios, es el otorgamiento de exenciones tributarias en materia de impuesto predial, industria y comercio y delimitación urbana a las nuevas empresas que decidan instalarse en ellos.

Que el municipio de Clemencia Bolívar, se encuentra en un proceso de expansión urbana y crecimiento económico y demográfico, lo cual amerita que; en pro de atraer la inversión de empresas privadas que puedan contribuir al desarrollo económico y social del municipio y a la generación de empleos para la población del Municipio de Clemencia. En tal sentido se busca establecer exenciones en materia tributaria que beneficiarán a largo plazo no solo al sector privado, sino al municipio en sus ingresos fiscales y a futuro a la población, gracias al ingreso de nuevos recursos y a la demanda de empleos que se genere con ellas.

Que el **Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, dispone que** “Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”.

Que ésta figura, muy aplicada en otros municipios de Colombia, donde hay un significativo auge de la empresa privada, aunque implica que los municipios sacrifican de manera temporal algunos ingresos tributarios, "en el futuro, una vez termine el periodo de exención podrán recibir más impuestos, que muy seguramente no se obtendrían si no se otorga este tipo de beneficio". A esto se suma la generación de empleo entre la población del municipio y la dinamización de

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

otros negocios que se instalan en las inmediaciones de las empresas, como bancos, servicios de comunicaciones, suministros y restaurantes, entre otros, por ello, es evidente la necesidad de reformar el ACUERDO 011 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013, para incluir dentro del actual Estatuto Tributario de Clemencia, algunas exenciones en materia de impuesto predial, industria y comercio y delimitación urbana.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA,

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 1º.- MODIFIQUESE EL ARTICULO 24 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DE 2013. SUJETOS PASIVOS. El cual quedara de la siguiente manera:

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar, la persona natural, jurídica, sociedad de hecho, y todas aquellas en quienes se realice el hecho generador, ya sea a través de uniones temporales, consorcios y/o patrimonios autónomos, los propietarios, poseedores, tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructuario, las concesiones que explotan comercialmente bienes de uso público, mediante contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos, aéreas comunes y marítimos. También son sujetos pasivos del Impuesto, las entidades públicas del orden central, departamental, las comunidades y grupos étnicos, los entes territoriales del orden central, departamental y municipal, sobre los bienes y territorios a su cargo, cuando así lo establezca el ordenamiento legal.

Para los inmuebles administrados por fideicomisos, es al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial Unificado, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.

Responderán solidariamente con el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio, no importando la calidad que tengan.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien proindiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, cómo en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Es responsable del pago del impuesto predial unificado, la Dirección Nacional de Estupefacientes, en los términos señalados en la Sentencia de fecha Catorce (14) de septiembre de 2004, Expediente D-5127, en lo referente al pago del impuesto.

También son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores de bienes públicos a título de concesión, en los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, que cita, adoptado al Municipio de Clemencia, Bolívar.

En materia de impuesto predial y valoración los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- b) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1o. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO 2o. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos

Para los predios con destinación **INDUSTRIA, COMERCIAL, RECREACIONAL Y EDUCATIVO** de los sectores urbanos y rurales, la tarifa aplicable para el periodo gravables 2016 y siguiente será la siguiente:

DESTINO	TARIFA
INDUSTRIAL	16 X 1000
COMERCIAL	10 X 1000
RECRACIONAL	10 X 1000
EDUCATIVO	6 X 1000

ARTICULO 2º.- ADICIONESE AL ARTICULO 27 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DE 2013. EXCLUSIONES. No declararán ni pagarán impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles o contribuyentes:

- Los predios que tengan un avalúo catastral menor de Cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00), y que pertenezca su destino habitacional y cuyo propietario, poseedor y tenedor sea una persona natural, tendrán el beneficio de la exclusión del no pago del impuesto predial unificado. Se exceptúa de esta exclusión quienes tengan más de un predio a su nombre, para lo cual deberán cancelara las vigencias adeudadas hasta la fecha o solicitar acuerdo de pagos. La Secretaria de Hacienda motivara dicha exención del pago anual.
- **VICTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO O DESPOJO.** (Ley 1448 de 2011). En relación con los sujetos pasivos del impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios de propiedad o posesión de víctimas de desplazamientos, abandono forzado o despojo, generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

No se causara impuesto predial unificado ni los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia, a partir de la fecha en que entra a regir el presente estatuto y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la víctima obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.

No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios, causados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, durante este período.

Se suspenderán de pleno derecho, tanto para la víctima como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio durante este período.

Durante el mismo período la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpen el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de la Unidad Municipal de Atención y Reparación de Víctimas de la Secretaría de Gobierno, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

Esta exención pierde su eficacia al momento de cambiar de propietario y de no vivir la familia de la víctima o del desaparecido.

Estarán exentos del pago del impuesto predial unificado por una sola vez y por uno periodo de diez (10) años los predios donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios, en los predios identificados como de uso comercial y de servicio, corredor suburbano, urbano de uso industrial o agroindustrial y zonas de expansión, según lo establezca el E.O.T. y las que se creen con posterioridad a la expedición de este acuerdo, con usos del suelo compatibles con las actividades relacionadas y para lo cual deberán solicitar anualmente ante la Secretaría de Hacienda Municipal LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del ciento por ciento (100%), durante el término de la exención y se otorgara por periodos anuales mediante resolución motivada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Generación de empleos directos e indirectos de manera permanente** de los cuales el cuarenta por ciento (40%) del personal de la planta o contratado serán oriundos o residentes del Municipio de Clemencia, tendrán derecho a la exención al pago del impuesto de industria y comercio, en los porcentajes establecidos.

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7

2. **Desarrollo de infraestructura:** Contribuir con aportes en dinero o en especie para el desarrollo para la construcción o mejoramiento de obras infraestructura, tales como parques, vías, zonas verdes, entre otros proyectos urbanísticos.)
3. **Sostenibilidad del Medio Ambiente:** Apoyar programas, proyectos y campañas publicitarias que contribuyan a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, tales como reforestación, uso racional del agua, de recursos energéticos, manejo de residuos y fomento del reciclaje, entre otros.
4. **Retribución social:** Apoyar programas y proyectos, sociales y comunitarios con dinero o en especie que beneficien a la población más pobre y vulnerable.

La exención o tratamiento preferencial de la reducción de la tarifa del impuesto de industria y comercio, se hará de manera **PERMANENTE** durante las vigencias establecidas y se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para los diez (10) años el ciento por ciento (100%) del valor impuesto predial unificado, correspondiente al área de uso destinado u ocupado para la explotación comercial, industrial o de servicios.

La exención prevista en el inciso anterior puede ser solicitada de manera proporcional al área de uso destinado u ocupado para la explotación comercial, industrial o de servicios, el secretario mediante resolución motivada establecerá la proporcionalidad de que trata el inciso.

PARAGRAFO PRIMERO. Los predios que se les haya otorgado exención del pago del impuesto predial unificado y posteriormente tengan modificaciones por englobes o desenglobes, conservaran el beneficio por el tiempo faltante para el cumplimiento de los 10 años en cabeza del nuevo o nuevos predios resultantes, para lo cual la Secretaria de Hacienda expedirá el acto administrativo que actualice la resolución mediante la cual se hubiese reconocido la exención. No habrá lugar a que se le expida una nueva exención por 10 años a este o estos nuevos predios resultante de la modificación, correspondiente al área de uso destinado u ocupado para la explotación comercial, industrial o de servicios

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los predios que han sido afectados por desastres naturales o calamidad pública en una extensión mínima del 50% de su área total, no pagaran el valor del impuesto correspondiente al año inmediatamente siguiente, previa verificación realizada por la Secretaria de Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado para aquellos contribuyentes que hayan celebrado Acuerdos de Pago con la Administración Municipal solo será expedido, sin excepción alguna, cuando cancelen la totalidad de la obligación tributaria y no presenten saldos por ningún concepto con relación a dicho impuesto.

ARTICULO 3°.- MODIFIQUESE EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 27 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DE 2013, el cual quedara así: TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE LA REDUCCION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los contribuyentes del Impuesto predial unificado, **que adeuden la vigencia fiscal 2015 y anteriores**, tendrán el siguiente tratamiento preferencial:

1.- Una reducción de la tarifa del pago del impuesto predial unificado del **TREINTA POR CIENTO (30%)** y de la tasa de interés moratorio vigente del **OCHENTA POR CIENTO (80%)**, siempre que cancelen el impuestos con sus intereses antes del último día hábil del mes de abril de 2016.

2.- Una reducción de la tarifa del pago del impuesto predial unificado del **VEINTE POR CIENTO (20%)** y de la tasa de interés moratorio vigente del **SESENTA POR CIENTO (60%)**, siempre que cancelen el impuestos con sus intereses antes del último día hábil del mes de Mayo de 2016.

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

3.- Una reducción de la tarifa del pago del impuesto predial unificado del **DIEZ POR CIENTO (10%)** y de la tasa de interés moratorio vigente del **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, siempre que cancelen el impuestos con sus intereses antes del último día hábil del mes de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El no envío de la factura por parte de la administración no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación tributaria. Se dará inicio al cobro coactivo administrativo aquellos contribuyentes que persisten en su incumplimiento.

ARTICULO 4º.- MODIFIQUESE AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL EL ARTICULO 31 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DE 2013. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado se liquidará por parte de la administración municipal, con base en el avalúo catastral vigente del predio para el respectivo periodo gravable. Una vez liquidado el impuesto, la administración suministrara a los contribuyentes la factura con la cual se deberá efectuar el respectivo pago. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán solicitar en las dependencias de la Secretaría de Hacienda la expedición de la factura correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el día de pago señalado como fecha límite no corresponda a día hábil, esta se trasladará al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 2.- El no envío de la factura por parte de la administración no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación tributaria.

PARAGRAFO 3.- Los contribuyentes, responsable, tenedores y usufructuarios, que se le determine el impuesto predial unificado para las vigencias 2016 y subsiguientes, deberán pagar a partir del vencimiento del plazo para el pago correspondiente de cada anualidad, los intereses de mora a la tasa efectiva de usura vigente por cada día de retraso de mora, según el caso.

PARÁGRAFO 4.- Cuando una persona figure en los registros catastrales como propietaria o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso; pero se hará de tal forma que permita totalizar el valor que habrá de pagar el contribuyente.

PARÁGRAFO 5.- Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad la liquidación y factura se hará separadamente para cada uno de los propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción, coeficiente o derecho sobre el bien indiviso.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 5º.- MODIFIQUESE AL ARTICULO 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DE 2013. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO. El impuesto de industria y comercio es **ANUAL** sin embargo, a partir de la vigencia fiscal del presente Estatuto Tributario Municipal, se establece como mecanismo de **RECAUDO ANTICIPADO** la bimestralización del impuesto, para lo cual los periodo gravables serán: Primer Periodo: **ENERO-FEBRERO**, Segundo Periodo: **MARZO-ABRIL**, Tercer Periodo: **MAYO-JUNIO**, Cuarto Periodo: **JULIO-AGOS**, Quinto Periodo: **SEPTIEMBRE-OCTUBRE** y Sexto Periodo: **NOVIEMBRE-DICIEMBRE** de cada anualidad.

Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores deberán presentar dentro de las fechas establecidas por la Secretaria de Hacienda, las declaraciones privadas anticipadas bimestrales, y a más tardar el último día hábil del mes de Febrero de cada periodo gravable, la **DECLARACIÓN PRIVADA ANUAL**.

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

La presentación de la declaración privada bimestral a que hace referencia este artículo, se realizara con pago del impuesto determinado según la actividad, bases gravables o ingresos percibidos en el periodo y tarifa aplicable, la no presentación dentro de las fechas establecidas acarrea la sanción de extemporaneidad de que trata este estatuto tributario. La firmeza de la declaración privada recae sobre la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio.

Se entiende causado el impuesto de industria y comercio, a partir de la realización de la actividad gravada como tal y en la fecha de generar el primer asiento contable o hecho económico, (venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en los ingresos percibidos en el periodo gravable. Se presume realizada la actividad gravable a partir del registro mercantil ante Cámara de Comercio, siempre que se demuestre lo contrario.

ARTICULO 6º.- CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

A partir de la vigencia 2016, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen simplificado se registrarán por las siguientes condiciones:

1º. QUIENES PERTENECEN AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Pertenecen al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional:

- a) *Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a cuatro mil (4.000) UVT.*
- b) *Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.*
- c) *Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*
- d) *Que no sean usuarios aduaneros.*
- e) *Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT.*
- f) *Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.*

PARAGRAFO: Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

2º. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los responsables del régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio, deberán:

- a) *Inscribirse e informar las novedades en el Registro de Industria y Comercio*
- b) *Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Municipal*
- c) *Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de Industria y Comercio.*
- d) *Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.*

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

3º. DETERMINACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. El impuesto a cargo correspondiente a los responsables del régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio, será de acuerdo a las siguientes clasificaciones de acuerdo a los ingresos obtenidos del año inmediatamente anterior:

a) Grupo 1.- Pertenecen a este grupo aquellos contribuyente que en el año inmediatamente anterior obtuvieron ingresos inferiores entre 0 y hasta 1.088 UVT pagaran como valor del impuesto de industria y comercio bimestrales, el equivalente a 2 UVT vigentes, más los impuestos complementarios de avisos y tableros, aproximado al múltiplo de mil más cercanos.

b) Grupo 2.- Pertenecen a este grupo aquellos contribuyente que en el año inmediatamente anterior obtuvieron ingresos superiores entre 1088 y hasta 4000 UVT pagaran como valor del impuesto de industria y comercio bimestrales, el equivalente a 3,5 UVT vigentes, más los impuestos complementarios de avisos y tableros, aproximado al múltiplo de mil más cercanos.

PARAGRAFO 1º. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen simplificado **NO PRESENTARAN DECLARACION PRIVADA** ni bimestral ni anual, solamente con el soporte del pago del recibo oficial o factura, equivalen a la declaración privada bimestral, según el caso. La Secretaria de Hacienda Municipal, conservara las facultades de fiscalización, liquidación, discusión y cobro, y reclasificara a los contribuyente que por cualquier medio de prueba se les compruebe que no reúnen los requisitos para pertenecer al régimen simplificado arriba mencionado.

ARTICULO 7º.- DEROGUESE LOS ARTICULO 95 AL 106 SOBRE EL IMPUESTO DE AZAR, por carecer de fundamento jurídico para su adopción, cobro y legalidad.

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 8º.- NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. Esta estampilla fue creada y autorizada por la Ley 397 de 1.997; en su artículo 38 el cual fue modificado por el artículo 1 de la ley 666 de 2001 y rige en toda la jurisdicción municipal de Clemencia.

ARTÍCULO 9º.- SUJETO ACTIVO. Será Sujeto Activo de la contribución el Municipio de Clemencia -Bolívar, y en él radican las potestades Tributarias cada vez que se realice el Hecho Generador y de administración, control, fiscalización, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 10º.- SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales y jurídicas que por razones de sus hechos o actividades generen el tributo previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 11º.- HECHO GENERADOR. Los actos y los documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla Pro-Cultura serán los que se determinen a continuación:

1. Sobre todos los documentos y trámites que se realicen en la Administración Central y las Entidades Descentralizadas del orden municipal, Personería, Hospital Local, Secretaria de Transito y Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta y empresas por acciones del orden municipal en cuantía de un mil pesos (\$ 1000.00).

2. Todos los contratos que celebren personas naturales y jurídicas con el municipio y las Entidades Descentralizadas del orden municipal, Personería. Secretaria de Cultura y Empresas Industriales y Comerciales Sociedades de Economía Mixta y empresas por acciones del orden municipal que superen el monto de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes pagarán el uno punto por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de la estampilla pro-cultura.

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- ▣ La nomina de los empleados de la administración, la personería, Secretaria de Transito y hospital local los entes descentralizados municipales las empresas de economía mixta del municipio de Clemencia – Bolívar.
- ▣ En los trámites que se adelanten en la tesorería municipal.
- ▣ En la expedición de certificados de nomenclaturas de medidas y linderos.
- ▣ En las autorizaciones de subdivisión y adjudicación de predios.
- ▣ En las autorizaciones para fijar avisos, vallas y generación de propaganda, habladas o escrita.
- ▣ En las autorizaciones de fiestas bazares o eventos similares.
- ▣ En el registro, autorizaciones, renovación de marcas, marquillas para ganados.
- ▣ Las solicitudes de matrícula de vehículos automotores de servicio público o Particular.
- ▣ Las solicitudes de traspaso, pignoración, des- pignoración de todo tipo de vehículo automotor.
- ▣ Las solicitudes de cambio de color y/o modificaciones a vehículos Automotores.
- ▣ Las solicitudes de registro y traslado de cuentas, cambio de servicios,
- ▣ Duplicados por pérdidas de placas, certificados de tradición o propiedad y duplicados de tarjeta de propiedad.
- ▣ Las órdenes de salida de vehículos automotores retenidos por infracciones a las normas de tránsito.

PARAGRAFO 1.- Los valores señalados diferentes a los indicados en porcentajes, se reajustarán anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor certificado por el DANE y mediante Decreto expedido por el Alcalde.

PARAGRAFO 2.- Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

PARAGRAFO 3.- Cuando el hecho generador, no precise cuantía para calcular su liquidación tendrá una tarifa mínima de tres mil pesos.

ARTÍCULO 12°.- AGENTES RETENEDORES. Son los servidores públicos y las personas que intervienen en el acto descrito como hecho imponible, quienes además deberán cumplir con las obligaciones de exigir, cobrar, adherir, anular y recaudar el valor de la Estampilla Pro-cultura

PARAGRAFO 1°.- Los Establecimientos educativos deberán realizar el recaudo en forma conjunta al momento de cancelar el ciudadano el valor de la matrícula.

PARAGRAFO 2°.- Aquellos establecimientos que otorguen facilidades de pago de la matrícula, deberán efectuar el cobro del valor de la estampilla Pro-Cultura en el pago de la primera cuota, liquidada sobre el valor total de la matrícula que deba cancelar.

PARAGRAFO 3°.- Todos los establecimientos educativos están obligados a facturar con numeración consecutiva el valor a cobrar por el concepto de matrículas para garantizar el control del recaudo de la estampilla pro cultura.

PARÁGRAFO 4°.- los servidores públicos y privados obligados a exigir la estampilla Pro- Cultura o recibo de pago que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 13°.- EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de la estampilla pro cultura, los convenios interadministrativos; los contratos que suscriba el Municipio de Clemencia con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente; los préstamos para vivienda de interés social; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, los convenios interadministrativos cuyo objeto sea relacionado con programas sociales y de salud.

ARTÍCULO 14°.- CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla Pro- Cultura creados median el presente acuerdo será a cargo de la Contraloría Departamental.

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

PARAGRAFO 1.- Ante eventual conflicto fiscal con el departamento se impone la aplicación del principio de subsidiariedad a favor del municipio y, la tesorería municipal, al entrar en vigencia este acuerdo solo hará retenciones en las cuentas por estampilla adoptadas en el municipio.

ARTÍCULO 15°.- RECAUDO Y PAGO DE LA ESTAMPILLA. Se recaudará a través de cualquiera de los siguientes sistemas: Descuento directo por el funcionario o la oficina pagadora y cancelación mediante consignación bancaria o cualquiera otro medio idóneo.

Los sujetos pasivos deberán cancelar y consignar los dineros respectivos dentro de los diez (10) días calendario siguiente al vencimiento de cada mes, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la Secretaría de Hacienda municipal.

ESTAMPILLA PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTRO DE VIDA DE LA TERCERA EDAD.

ARTÍCULO 16°.- NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. Esta estampilla fue creada y autorizada por la Ley 687 de Agosto 15 de 2.001, modificatoria de la ley 48 de 1.986, Artículo 46 de la Constitución Política y rige en toda la jurisdicción del Municipio de Clemencia – Bolívar.

ARTÍCULO 17°.- SUJETO ACTIVO. Será Sujeto Activo de la contribución el Municipio de Clemencia - Bolívar, y en él radican las potestades Tributarias cada vez que se realice el Hecho Generador y de administración, control, fiscalización, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 18°.- SUJETO PASIVO. Personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada sociedades de hecho, consorcio o uniones temporales con el Municipio de Clemencia – Bolívar, en el sector central y en el sector descentralizado de orden municipal.

ARTÍCULO 19°.- HECHO GENERADOR. Constituye el Hecho Generador la celebración de contratos o convenios que realicen personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada sociedades de hecho, consorcio o uniones temporales con el Municipio de Clemencia – Bolívar, en el sector central y en el sector descentralizado de orden municipal.

ARTÍCULO 20°.- BASE GRAVABLE. La Base Gravable es el monto de la contratación que se realice con el municipio de Clemencia – Bolívar en su sector central y en el sector descentralizado de orden municipal.

ARTÍCULO 21°.- TARIFA. La tarifa será el uno por ciento (4%) del valor total del respectivo contrato o convenio.

ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS.

ARTÍCULO 22°.- NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. Esta estampilla fue creada y autorizada por la Ley 334 de 1.996, la Ordenanza 012 de 1.997 y los Decretos 1133 de 1.997 y 725 de 2.000 de la Gobernación de Bolívar y rige en toda la jurisdicción municipal de Clemencia– Bolívar.

ARTÍCULO 23°.- SUJETO ACTIVO. Será Sujeto Activo de la contribución el Municipio de Clemencia – Bolívar.

ARTÍCULO 24°.- SUJETO PASIVO. Personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada sociedades de hecho, consorcio o uniones temporales con el Municipio de Clemencia – Bolívar, en el sector central y en el sector descentralizado de orden municipal.

ARTÍCULO 25°.- HECHO GENERADOR. Constituye el Hecho Generador todos los actos, actividades y operaciones del municipio especialmente:

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

- a. En toda clase de contratos y sus adiciones.
- b. Certificado de Paz y Salvo de Tesorería.
- c. Autenticaciones de firma de notarios.
- d. Memoriales dirigidos al alcalde, solicitando carta de naturaleza colombiana.
- e. Solicitud de publicaciones en la gaceta municipal.
- f. Solicitudes de expediciones de personería jurídica.
- g. En los actos relacionados con el organismo de tránsito y transporte:
 1. Expedición de matrícula de vehículos automotores o cancelación de ella.
 2. Cambio de servicio, cambio de motor o color.
 3. Traspaso, transformación o chequeo.
 4. Tránsito libre de vehículos automotores incluidas las motocicletas con motor de más de 125 c.c. de cilindraje.
 5. Expedición de pases de conductor.
 6. Por expedición de duplicados de matrículas, autorización de cambio de servicio, motor, color, traspaso o transformación.
 7. Por cada certificado de paz y salvo o de propiedad, permiso de traslado de vehículos a otros municipios, permiso provisional del conductor y cambio de registro de matrículas.
 8. Autorización de cupos para vehículos de servicio público.
 9. Por cada permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue.
 10. Autorización de reposición de buses.

ARTÍCULO 26°.- BASE GRAVABLE. La Base Gravable es el monto de la contratación que se realice con el municipio de Clemencia – Bolívar en su sector central y en el sector descentralizado de orden municipal.

ARTÍCULO 27°.- TARIFA. La tarifa será el uno por ciento (1%) del valor del hecho gravable de acuerdo a lo autorizado por la ordenanza 012 de 1.997. y el decreto 1133 de 1.997 de la Gobernación de Bolívar.

PARAGRAFO. La actualización de tarifas fijadas para el acto del presente artículo se actualizará automáticamente cuando la Asamblea del Departamento de Bolívar lo establezca mediante ordenanza y la Gobernación de Bolívar lo reglamente.

ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ARTÍCULO 28°.- NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. Esta estampilla fue creada y autorizada por la Ley 645 de 2.001 y la ordenanza Departamental 18 de 2.001 y decreto reglamentario del orden departamental y rige en toda la jurisdicción municipal de Clemencia – Bolívar.

ARTÍCULO 29°.- SUJETO ACTIVO. Será Sujeto Activo de la estampilla es la Gobernación de Bolívar, el Municipio de Clemencia-Bolívar, actuara como agente retenedor de dicha estampilla, y podrá ordenar el pago de dicha obligación.

ARTÍCULO 30°.- SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, que celebren contratos o sean proveedores de servicios o suministre bienes al municipio.

ARTÍCULO 31°.- HECHO GENERADOR. La suscripción de todo los contratos, contratos interadministrativos, ordenes de prestación de servicios y los contratos de adición al valor de los existentes que celebre la Administración Municipal y sus entes descentralizados.

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

ARTÍCULO 32. BASE Y TARIFA. La base será las órdenes de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el municipio de Clemencia – Bolívar y sus entidades descentralizadas, provenientes de todo tipo de contrato y sus adiciones, sin incluir el valor del IVA. La tarifa será el equivalente al uno por ciento (1%) de todas las órdenes de pago.

PARÁGRAFO. Los dineros objeto del recaudo de la estampilla deberán ser girados a la Tesorería General del Departamento dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo, como lo dispone la ley 645 de 2001, la ordenanza No. 18 de 2.011 y sus decretos reglamentarios del orden departamental.

ARTÍCULO 33°.- MODIFIQUESE EL ARTICULO 543 DEL ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2013, el cual quedará así:

TRATAMIENTO PREFERENCIA AL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA GENERACION DE EMPLEO Y DEMAS REQUISITOS. A partir de la vigencia del presente Estatuto Tributario Municipal y con el fin de atraer la inversión de capital privado en el Municipio, para las empresas que se instalen o radique en la jurisdicción del Municipio de Clemencia, Bolívar, posterior a la expedición del presente acuerdo, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, en los predios identificados como de uso comercial y de servicio, corredor suburbano, urbano de uso industrial o agroindustrial y zonas de expansión, según lo establezca el E.O.T. y las que se creen con posterioridad a la expedición de este acuerdo, con usos del suelo compatibles con las actividades relacionadas, tendrán el derecho al beneficio del **CIENTO POR CIENTO 100%** en el pago del impuesto de industria y comercio por el término de hasta diez (10) Años y por una sola vez, previo al cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Generación de empleos directos e indirectos de manera permanente** de los cuales el cuarenta por ciento (40%) del personal de la planta o contratado sean oriundos o residentes del Municipio de Clemencia, tendrán derecho a la exención al pago del impuesto de industria y comercio, en los porcentajes establecidos.
- 2.- Apoyo obras de infraestructura,** Contribuir con aportes en dinero o en especie para el desarrollo para la construcción o mejoramiento de obras infraestructura, tales como parques, vías, zonas verdes, entre otros proyectos urbanísticos.
- 3.- Contribuir a la sostenibilidad del Medio Ambiente:** Apoyar programas, proyectos y campañas publicitarias que contribuyan a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, tales como reforestación, uso racional del agua, de recursos energéticos, manejo de residuos y fomento del reciclaje, entre otros.
- 4.- Retribución social:** Apoyar programas sociales y comunitarios con dinero o en especie que beneficien a la población más pobre y vulnerable.

El tratamiento preferencial de la reducción de la tarifa del impuesto de industria y comercio, se hare de manera **PERMANENTE** durante las vigencias establecidas.

PARÁGRAFO 1°.- Las empresas que no cumplen con los requisitos arriba mencionados, pero que se radique, trasladen o instalen, se les otorgara una exención del pago del impuesto de industria y comercio hasta un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, siempre y cuando, demuestren la generen empleo directos a los oriundos o residente del Municipio de Clemencia, Bolívar.

PARÁGRAFO 2°.- La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante acto administrativo, reconocerá los efectos tributarios y la seguridad jurídica y la estabilidad tributaria al contribuyente que cumpla con tales requisitos. En todo caso, la

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

Administración Municipal ejercerá las competencias y facultades de fiscalización, a que haya lugar sobre las declaraciones privadas presentadas por los contribuyentes. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

ARTÍCULO 34°.- Adicionase artículo 543-1 del acuerdo 11 del 28 de agosto de 2013, **EXENCION DEL PAGO DEL IMPUESTO DELINEACION URBANA**, el cual quedara así:

Estarán exentos del pago de las expensas para la expedición de licencias de construcción y urbanización, aquellos propietarios de los predios que se vaya a destinar el uso del predio para ejercer actividades industriales, comerciales y de servicios, en los predios identificados como, corredor suburbano, urbano de uso industrial o agroindustrial y zonas de expansión, según lo establezca el **E.O.T (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL)** y las que se creen con posterioridad a la expedición de este acuerdo con usos del suelo compatibles con las actividades relacionadas hasta un **CIENTO POR CIENTO (100%)** del valor determinado por la Secretaria de Hacienda, previa liquidación del mismo.

Adicionalmente también los proyectos de vivienda nueva para los estratos 1,2 y 3 y propiedad horizontal en el mismo orden.

Para acogerse a este beneficio deberá presentar el proyecto en la dependencia respectiva determinada por la alcaldía municipal y cumplir con las especificaciones arquitectónicas determinadas por el municipio y será únicamente para obras nuevas.

ARTÍCULO 35°.- AUTORIZACIONES. Autorícese al Alcalde Municipal de Clemencia - Bolívar, para que el termino de treinta (30) días expida un decreto que adopte, compile, armonice, diagrame, codifique y reenumere los articulados de los acuerdos municipales vigentes y elabore un texto definitivo denominado **ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CLEMENCIA-BOLIVAR**, que regirá a partir de su expedición y publicación en enero 1° de 2016, sobre las normas sustanciales y sobre las de carácter inmediata a partir de su expedición.

ARTICULO 36°. **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo municipal, rige a partir de su expedición y sanción y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Clemencia, Departamento de Bolívar, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2015

Original firmado

Original firmado


MADELEINE SUÁREZ CONEO
Presidente del Concejo


ELIZABETH CONEOMONTES
Secretaria general del Concejo

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3145561298 telefax: 6298149
e-mail: concejoclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

**ACTA No. 074
FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2014**

En el Municipio de Clemencia Departamento de Bolívar, siendo las 10:00 am del día Jueves (03) de Diciembre de 2015, se reunieron en el recinto del Concejo Municipal los honorables Concejales con el fin de sesionar y tratar el siguiente orden del día:

1. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM.**
2. **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR No.073.**
3. **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013 Y SE ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".**
4. **PROPOSICIONES Y VARIOS**

Leído el orden del día el Presidente **MADELEINE SUAREZ CONEO**, lo somete a consideración de los Concejales presentes, y es aprobado por unanimidad y ordena a la Secretaria darle cumplimiento.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Llamado a lista y verificación de Quórum: Se hace el llamado a lista y se constata la asistencia de los siguientes Concejales: **AYOLA MORENO ANTONIO, CABARCAS VASQUEZ RAÚL ENRIQUE, MERCADO MARIO, CONEO AYOLA ANYI PATRICIA, CONEO CASTILLO MARELIS, GARCIA LOPEZ JANER, GONGORA PEREZ LUIS ENRIQUE, GUARDO BATISTA LUIS JAVIER, MONTALVAN JIMENEZ NAYIVIS, SANJUAN MACHACON YAMIL ALBERTO, y SUAREZ CONEO MADELEINE**, Se le informa a la presidencia que hay quórum para sesionar y ordena seguir con el orden del día.

Terminado este punto se prosigue con el siguiente punto del orden del día.

2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR No.073.

Hace uso de la palabra el señor Presidente de la corporación **MADELEINE SUAREZ CONEO** y manifiesta: Honorables Concejales el Acta anterior No. 073, será publicada en la gaceta del Concejo Municipal para el interés de los honorables Concejales que tengan la necesidad de leerla o para el interés general cualquier miembro de la comunidad que la solicite.

Terminado este punto se prosigue con el siguiente punto del orden del día.

Unidad por Clemencia!



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

3. SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013 Y SE ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Hace uso de la palabra la Presidente de la corporación **MADELEINE SUAREZ CONEO** y manifiesta: Honorables Concejales está abierta la discusión en segundo debate en plenaria del proyecto de Acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013 Y SE ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

Honorables Concejales habiendo entregado la comisión permanente la cual le fue asignado el proyecto y habiéndolo aprobado de manera favorable por parte de todos los miembros de dicha comisión y habiéndole dado estudio previó de manera personal vemos que este es un proyecto de acuerdo que es de vital importancia.

Pide la palabra el honorable Concejal **RAUL CABARCAS VASQUEZ**, y manifiesta: saluda y agradece honorables concejales y mesa directiva después de analizar el proyecto en mención puedo observar que se le hicieron las correcciones al proyecto de acuerdo que fue devuelto por esta misma comisión, y constate que presenta todos los artículos que se derogan, modifican y se adicionan además presenta los considerandos que justifican la parte legal del proyecto.

En aras de que nuestro Municipio genere empleo soy participe de la idea que a las empresas que quieran establecerse en nuestro territorio y pidan exoneraciones de impuestos hay que darlas debido a que para el Municipio de clemencia le sería más beneficioso que el 40% de los trabajadores de X o Y empresa sean residentes en nuestro Municipio y esto conllevaría a que ellos mismos velen por su seguridad social y por ende mejoren su calidad de vida.

Mirando con positivismo las tasa de crecimiento promedio del 22% desde el año 2012, los esfuerzos institucionales para mejorar la eficiencia en el recaudo y también mirando el impuesto predial unificado pienso que si se debe hacer una campaña en aras de garantizar la debida administración de sus propias rentas para así mejorar o normalizar la cartera y que haya una buena cultura tributaria de pago entre los contribuyentes, armonizando y actualizando el presente Estatuto Tributario Municipal que ha sido desmotivante a pesar de los esfuerzos administrativos y por eso es importante la reducción dramática en los porcentajes de interés y un trato justo a los contribuyentes, además este proyecto de acuerdo está amparado por la Ley 1430 de 2010, 1450 de 2011, Ley 1607 del 2012 y

Unidad por Clemencia!

Clemencia. Palacio Municipal – Plaza Principal. Cel. 3216674290 telefax: 6298149

e-mail: concejalclemencia@outlook.com



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CLEMENCIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 806.007.637-DV -7**

demás normas mirando esta legalidad doy mi voto de aprobación a este proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013 Y SE ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

Hace uso de la palabra la señora Presidente de la corporación **MADELEINE SUAREZ CONEO** y Someto a consideración de la plenaria para segundo debate proyecto de Acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013 Y SE ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. Y es aprobado por unanimidad.

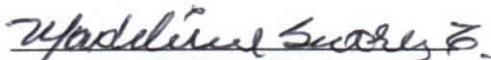
Agotado este punto se prosigue con el orden del día.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

No hubo proposiciones.

No habiendo más que tratar se dio por terminada la sesión a la 12:30 pm y se convoca a la próxima sesión para el día viernes (04) de Diciembre de 2015, a las 10:00 am.

Se firma el presente en Clemencia a los tres (03) días del mes de Diciembre de 2015.


MADELEINE SUAREZ CONEO
Presidente Concejo


ELIZABETH CONEO MONTES
Secretaria Concejo